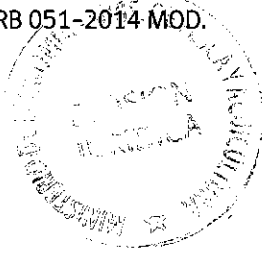


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 051-2014 MOD.



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 1983 DE 2002 Y N° 3420 DE 2013, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **19 DIC. 2014**

R. EX. N° **3468** _____

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, IV Region, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.021, de fecha 25 de junio de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 051/2014, de fecha 9 de diciembre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 109 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2050 de 2001, N° 1983 de 2002, N° 1578 y N° 2918, ambas de 2003, N° 2020 de 2004, N° 1761 y N° 2796, ambas de 2005, N° 2557 de 2006, N° 2919 de 2007, N° 2147 de 2008, N° 2906 de 2009, N° 2295 de 2010, N° 19 de 2012 y N° 3420 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 3420 de 2013, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo **Hornos Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 3 del D.S. N° 109 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, IV Region.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso huero negro **Lessonia spicata**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 051/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera ha recomendado la aprobación de la adenda del décimo informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción de los recursos huiro negro, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 1983 de 2002, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 3420 de 2013, que aprobó el décimo informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 1983 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2757 de 2006 y N° 3420 de 2013, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Hornos Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 3 del D.S. N° 109 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) huiro negro **Lessonia spicata**."

2.- Modificase la Resolución Exenta N° 3420 de 2013, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo **Hornos Sector B, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, IV Region, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 231 de fecha 5 de enero de 1998, domiciliada en Caleta Hornos, comuna de la Higuera, provincia de Elqui, IV Región, en el sentido de autorizar la extracción de 186 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, y disponible dentro de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:

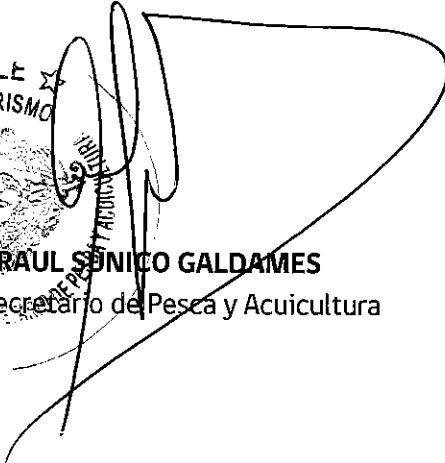
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia inter planta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 051 de 2014, a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE EL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RAUL SONICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

